

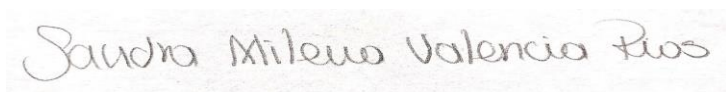
2019-218

CONSTANCIA: Manizales, agosto 25 de 2021. La dejo en el sentido que el término de ejecutoria del auto anterior, venció el día de ayer.

Igualmente, el día 20 de los corrientes venció el término del cual disponía el demandado para dar respuesta a la demanda, lo cual hizo oportunamente a través del escrito que antecede y actuando por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones de fondo. La notificación se efectuó al correo electrónico el 2 de agosto, dos días transcurrieron el 3 y 4, quedando surtida el 5.

No se aportó la constancia de haberse enviado copia de la respuesta a la parte actora, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1271

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandada, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por los menores **S.Q.V. y E.Q.V.** representados por **JULIANA VALENCIA ARANGO**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **JAMES JEISSON QUINTERO LÓPEZ**, que presentó la respuesta a la demanda, para que, antes

de ser analizada por el despacho, acredite haberla enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f00ea92bce87e81f6e7bc33a0a1a5d5bb783a89ecef8719a9b1294e4dbe6a**

Documento generado en 26/08/2021 02:15:03 p. m.